

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", ASISTIDA POR MARTHA GRICELDA PIZANO OLVERA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN CHARBEL, REPRESENTADA POR MARÍA LORENA DEL CONSUELO ARELLANO ARJONA, EN LO SUBSECUENTE "LA ASOCIACIÓN"; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ A "LAS PARTES", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL DIF ESTATAL."

1.1. Que es un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio de 2017.

1.2. Que **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de Agosto de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Juan Manuel Carreras López.

1.3. Que en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo que establece el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismas que no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente Convenio.

1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 33 fracciones XXXVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 14 y 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1º, 4º fracción I, 13, 14, 25 fracción II y 27 fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 1º de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Diciembre de 2020.

1.5. Que el presente instrumento legal fue solicitado por la Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, en función de ser la instancia encargada de concertar las acciones objeto del presente Convenio, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, en términos de lo que establecen los artículos 1, 3 fracción II inciso b) punto 2, artículos 17, 51 y 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

N1-ELIMINAR

I.6. Que para cumplir con los compromisos que se deriven del presente instrumento, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0051/2021 de fecha 5 de Enero de 2021, presupuesto dado a conocer para su operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y aprobado por su Junta Directiva el 20 de Enero de 2021, cuyo ejercicio del gasto corresponde a la Fuente de Financiamiento FAM Asistencia Social Ramo 33, Proyecto 025 Ayuda Social-Albergados, Naturaleza 3992 Servicios Asistenciales.

I.7. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DE "LA ASOCIACIÓN"

II.1. Que es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Acta Notarial número quince mil dieciocho, tomo tricentésimo trigésimo sexto, de fecha primero de agosto del año dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 16, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado.

II.2. Que conforme a los Estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto, entre otros, el de proporcionar albergue y orientación en favor de la población en situación de vulnerabilidad.

II.3. Que **MARÍA LORENA DEL CONSUELO ARELLANO ARJONA**, acredita su personalidad con el instrumento notarial número 15, 572 Tomo 351 de fecha 13 de enero de 2014, otorgado ante la fe del licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 16, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado; por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y obligar a "LA ASOCIACIÓN" a su cumplimiento; mismas que no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente instrumento legal.

II. 4. Que para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio fiscal para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Madrigal 337, Madrigal, C.P. 78170, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio y que se reconocen la capacidad jurídica con la que se ostentan para convenir y obligarse a cumplir el presente instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2. Que el presente Convenio de Concertación se fundamenta en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1633.3, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895, 1937 y 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

N2-ELIMINAR

Conforme a las Declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, para que **"LA ASOCIACIÓN"** brinde albergue y apoyo integral a los sujetos de asistencia social que sean canalizados por **"EL DIF ESTATAL"**, que se encuentren en situación de riesgo o que estén bajo el cuidado y atención integral de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL DIF ESTATAL"

- a) Entregar a **"LA ASOCIACIÓN"** la aportación financiera mensual por la cantidad de **\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.)** por persona canalizada, misma que se entrega para cubrir los gastos que implica su cuidado y atención integral.
- b) Cubrir los gastos de consulta y medicamentos de las personas canalizadas.
- c) Realizar visitas mensuales a **"LA ASOCIACIÓN"**, a través del personal que designe la Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, a fin de corroborar la atención que se brinda a la población canalizada.
- d) Dar aviso a **"LA ASOCIACIÓN"** con cuando menos cinco días hábiles de anticipación en caso de requerir el egreso de alguna persona canalizada, contribuyendo en las acciones necesarias para atender dicho requerimiento.
- e) Proporcionar orientación a **"LA ASOCIACIÓN"**, cuando así le sea requerido.
- f) Otorgar donativos en especie a **"LA ASOCIACIÓN"** cuando se cuente con ellos o existan excedentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA ASOCIACIÓN"

- a) Recibir a la población canalizada por **"EL DIF ESTATAL"**, así como brindar un servicio digno, de calidad y eficiente de albergue y apoyo integral a la población canalizada por **"EL DIF ESTATAL"**.
- b) Destinar la aportación financiera que le entregue **"EL DIF ESTATAL"** derivada de este Convenio a cubrir los gastos que implica el cuidado y atención integral de la población canalizada por **"EL DIF ESTATAL"**.
- c) Informar mensualmente a **"EL DIF ESTATAL"** los servicios otorgados a cada persona canalizada, lo cual deberá hacerse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

N3-ELIMINA

- d) Facilitar al personal designado por la Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, el ingreso a sus instalaciones a fin de supervisar el servicio que se brinda a la población canalizada.
- e) Notificar inmediatamente y por escrito a "EL DIF ESTATAL" el abandono de las instalaciones de "LA ASOCIACIÓN" de la población canalizada a fin de coadyuvar con las autoridades competentes para su pronta localización.

CUARTA.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALBERGUE Y APOYO INTEGRAL: "EL DIF ESTATAL" durante el presente Convenio podrá inspeccionar los servicios objeto del mismo a través del personal del Área de Enlaces de Instituciones de Asistencia Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social. Si de la inspección llevada a cabo se comprueba que "LA ASOCIACIÓN" no está ejecutando los trabajos conforme a lo establecido, "EL DIF ESTATAL" podrá dar por terminado el presente Convenio de manera unilateral sin responsabilidad alguna.

QUINTA.- CASOS DE EXCEPCIÓN: En caso de urgencia y/o emergencia en donde se encuentre en riesgo la integridad de las personas canalizadas a "LA ASOCIACIÓN", ésta podrá de forma excepcional egresarlas para su atención, debiendo de notificar de inmediato a "EL DIF ESTATAL", quien deberá coadyuvar en las diligencias necesarias.

SEXTA.- APORTACIÓN FINANCIERA: El importe será cubierto de manera mensual, en moneda nacional y en una sola exhibición a "LA ASOCIACIÓN", dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la presentación del comprobante que contenga los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29 Apartado A del Código Fiscal de la Federación y 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la aportación financiera pactada en este Convenio, lo cual se realizará en las oficinas de "EL DIF ESTATAL", ubicadas en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P., previa validación escrita de la Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, así como previa autorización de la Dirección Administrativa de "EL DIF ESTATAL", solicitando la transferencia bancaria a la Subdirección de Recursos Financieros.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por las mismas para que surtan los efectos legales conducentes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que realice una parte a la otra o ambas, con 30 (TREINTA) días naturales de antelación; a efecto de formalizar su terminación.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "LA ASOCIACIÓN" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad alguna podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "LA ASOCIACIÓN", fundando la causa que lo motive.

N4-ELIMIN.

DÉCIMA.- PATRÓN SUSTITUTO: El personal que asigne "LA ASOCIACIÓN" para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal será contratado directamente por él, a su nombre y, en ningún caso, a nombre de "EL DIF ESTATAL"; por lo tanto, corren por cuenta exclusiva de "LA ASOCIACIÓN" las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales, sin que en momento alguno pueda considerarse a "EL DIF ESTATAL" como patrón sustituto.

DÉCIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN: La información que se obtenga o se reproduzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso o por escrito de "LA ASOCIACIÓN" a que se refiere la información, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo lo que refiere el numeral 142 del propio ordenamiento legal.

Asimismo, "LA ASOCIACIÓN" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

Los Datos Personales del prestador del servicio se encuentran amparados por los artículos 1º, 3º fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VIII, 4º, 5º, 8º, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS: Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio será a partir del 1º de Enero de 2020 y se dará por concluido el día 25 de Septiembre de 2021.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado las partes de su alcance legal, lo firman por triplicado y al calce el día 4 de Enero de 2021 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

N5-ELIMINA

POR "EL DIF ESTATAL"

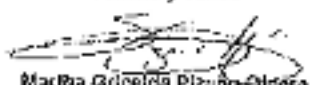
CECILIA DE LOS ÁNGELES
GONZÁLEZ GORDOA

POR "LA ASOCIACIÓN"

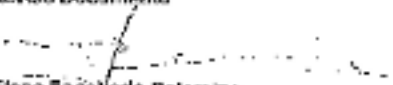
N6-ELIMINADO 107

MARIA LORENA DEL CONSUELO
ARELLANO ARJONA

Solicitó y Valió


Martha Graciela Pizano-García
Procuradora de la Defensa de las Personas Adultas Mayores,
Gestión y Participación Social

Revisó Documento


Silvia Elena Escobedo Palomino
Directora de Asuntos Jurídicos

LA PRESENTE FOLIA CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS ADULTOS MAYORES, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL REFORMA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN DE LOS RÍOS, A.C., FIRMADO CON FECHA CURRULO DE DICIEMBRE 2021.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADA la firma autógrafa, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal biométrico, de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*